

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **setenta y ocho (078-2018)**, presentada por el ciudadano _____ en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Por este medio solicito como que en su estructura en qué estado quedaron las instalaciones del edificio ubicado en la 49 Avenida Sur y 51 Avenida Sur, No 8 Bis, después de los terremotos del 2001 y anteriores, si quedó habitable o no ”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -adelante VMVDU-** y a la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita **Oficial de Información del MOP** advierte y hace saber al ciudadano [redacted] que mediante nota con referencia VMVDU-DDTUC-STUC-149-7/05/2018, la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción solicitó prórroga para la entrega de la respuesta, con la finalidad de agotar la búsqueda de la información solicitada, ya que esta tiene más de 5 años de haberse generado. Por lo que, con el propósito de agotar todas las gestiones posibles para localizar y recopilar la información requerida en las respectivas Unidades Administrativas de esta Institución Pública y en vista que la información solicitada, sobrepasaba los cinco años de haber sido generada, esta Oficina, por razones de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias administrativas que se ejecutan en el MOP, consideró que era pertinente prorrogar el plazo de entrega de la respuesta a lo requerido, por diez días hábiles más, de conformidad al artículo 71 inc.1 de la LAIP, que en lo relativo al plazo de respuesta establece: "Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más".
- VIII. En respuesta a la solicitud de información presentada por [redacted] la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU** respondió a través de una nota bajo Ref. VMVDU—DDTUC—STUC—155—11/05/2018 de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, lo siguiente:
"En atención a su nota con numero de presentación 078-2018, mediante la cual solicita información sobre el estado en la infraestructura del EDIFICIO PROMERCA, ubicado en la 49 y 51 Avenida Sur, N° 8 BIS, después de los Terremotos del año 2001 y anteriores. Dicha información se requiere para verificar si el edificio se encuentra Habitable o NO.

En respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento, que la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción de este Viceministerio, con la información proporcionada, no se encontraron informes de evaluación del **EDIFICIO PROMERCA**, ubicado en la 49 y 51 Avenida Sur, N° 8 BIS, en el documento '**INFORME FINAL DEL COMITE DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE DAÑOS DE EMERGENCIA NACIONAL POST TERREMOTO 2001**'. **Sismos ocurridos el 13 de enero y 13 de febrero de 2001.**

Cabe mencionar que no todos los inmuebles fueron evaluados por la "Comisión Evaluadora de daños MOP/ASIA/FESIARA".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.

- IX. Por su parte, la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del MOP** respondió por medio de un correo electrónico de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, entre otros puntos, lo siguiente:
- "Respecto a esta solicitud de apoyo de parte de esta unidad, hacemos de su conocimiento, que se ha buscado en las bases de datos existentes y no hemos localizado algo referente al edificio de PROMERCA".
- X. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber al ciudadano [REDACTED] que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas Unidades Administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 62, 71 y 72 LAIP, esta Entidad Pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Además, se advierte que en atención a lo expresado por las referidas Unidades Administrativas del MOP y de conformidad al artículo 73 LAIP, la información relativa a: "como que en su estructura en qué estado quedaron las instalaciones del edificio ubicado en la 49 Avenida Sur y 51 Avenida Sur, No 8 Bis, después de los terremotos del 2001 y anteriores, si quedó habitable o no", a la fecha es inexistente en este Ministerio, ya que no se ha generado, no se ha obtenido, ni encontrado en los archivos y/o documentos de esta Cartera de Estado.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, en base a los Arts. 4 letra "a", 62 , 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano sobre lo requerido- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU y por la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del MOP.
- c) En base a lo manifestado por las referidas Unidades Administrativas del MOP y de conformidad al art.73 LAIP, nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE relativa a: "como que en su estructura en qué estado quedaron las instalaciones del edificio ubicado en la 49 Avenida Sur y 51 Avenida Sur, No 8 Bis, después de los terremotos del 2001 y anteriores, si quedó habitable o no". Esto debido a que a la fecha dicha información es inexistente en este Ministerio, ya que no se ha generado, no se ha obtenido, ni encontrado en los archivos y/o documentos de esta Cartera de Estado. Por lo que no es posible entregar lo solicitado.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información